

ANEXO 3-A: SOLUCIÓN AL SUPUESTO PRÁCTICO TÉCNICO MEDIO DE GESTIÓN (PROMOCIÓN INTERNA) 3-A

1.- EJERCICIO 2013

No está prescrita.

El plazo de prescripción es de 4 años (artículo 67 NF 2/2005 General Tributaria).

En el caso del ejercicio de la potestad de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación comienza a contarse, desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo reglamentario para presentar la correspondiente declaración o autoliquidación (art 68.1.a) NFGT). En este caso a partir de 1 de julio de 2014.

A 10 de julio de 2018 habría transcurrido el plazo de prescripción, pero la declaración complementaria presentada en 2 de octubre de 2014 sí interrumpe la prescripción del derecho a liquidar conforme a lo establecido en el artículo 69.1.c) NFGT (El plazo de prescripción del ejercicio de la potestad para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación se interrumpe "c) *Por cualquier actuación fehaciente del obligado tributario conducente a la liquidación o autoliquidación de la deuda tributaria*").

2.- EJERCICIO 2016

La actuación del Director General de Hacienda es incorrecta, porque no tiene competencia para condonar deudas tributarias.

La solución a esta cuestión está en el artículo 76 de la NFGT (*Artículo 76. Condonación. Las deudas tributarias sólo podrán condonarse en virtud de Norma Foral, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen*). Por tanto, si sólo pueden condonarse mediante Norma Foral la competencia corresponderá a las Juntas Generales de conformidad con la Norma Foral 3/1987 y el acto será Nulo de Pleno Derecho conforme al artículo 47 de la Ley 39/2015.